Bogotá, 23 de septiembre de 2026
CONSINCAR-INT/USPEC289-GER-421-22

GER

Ingeniero:
MIKE DONALD BOWIE MAHECHA
Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura (E)
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS
Avenida Calle 26No. 69-76
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12,13,14
Bogotá D.C

REFERENCIA: "CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 403-2022CUYO OBJETO ES "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL, SST Y FINANCIERA PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AMPLIACIÓN, ALOJAMIENTO DE GUARDIA, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPMSC CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC.",

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 403-2022 - CONSINCAR-INT/USPEC289-GER-421 -22

Respetado Sr. Bowie

En el marco de las actividades de seguimiento, control y verificación efectuadas por la Interventoría al desarrollo del Contrato en atención y en concordancia con la solicitud de suspensión presentada respecto del Contrato de Obra No. USPEC-CTO-279-2022, nos permitimos solicitar la suspensión temporal de la ejecución del Contrato de Interventoría No. 403-2022, por un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.

La solicitud de suspensión del contrato de obra, se fundamenta en que actualmente subsisten circunstancias de carácter técnico, administrativo y logístico que afectan de manera temporal la ejecución de actividades esenciales del contrato de obra objeto de vigilancia, específicamente aquellas relacionadas con:

- La adquisición, importación y nacionalización del equipo de bombeo requerido para la puesta en operación del sistema de protección contra incendios.
- La adquisición, importación, instalación, configuración e integración de los equipos que conforman el sistema de CCTV.
- La culminación del trámite de exclusión del IVA necesario para la materialización de determinadas adquisiciones previstas dentro del proyecto.

De la revisión efectuada por esta Interventoría se evidenció que las obras civiles e infraestructuras complementarias asociadas a los sistemas mencionados se encuentran ejecutadas; sin embargo, la terminación integral y funcional

del proyecto depende de la disponibilidad física de los equipos pendientes, así como de la realización de las actividades de instalación, conexión, integración, pruebas y puesta en funcionamiento correspondientes.

La suspensión del Contrato de Interventoría No. 203-20224 encuentra fundamento en la necesidad de preservar la adecuada ejecución del objeto contractual frente a circunstancias sobrevinientes que, de manera temporal, afectan la ejecución material del contrato de obra objeto de vigilancia.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se encuentra orientada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. A su vez, el artículo 4 de la misma disposición impone a las entidades estatales el deber de adoptar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de sus fines.

En este marco, la suspensión constituye un instrumento jurídicamente admisible para interrumpir temporalmente la ejecución de las obligaciones contractuales cuando se presentan circunstancias que impiden o dificultan de manera objetiva su ejecución normal, siempre que la medida se encuentre debidamente justificada y resulte compatible con la protección del interés general y con la finalidad del contrato.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión de los contratos estatales puede sustentarse en circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o en razones relacionadas con la satisfacción del interés público y la continuidad normal de la ejecución contractual. Asimismo, ha señalado que, atendiendo al principio de autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar la suspensión cuando su naturaleza sea compatible con dicha medida y esta se encuentre debidamente justificada.

En el presente caso, la circunstancia que sustenta la solicitud de suspensión se encuentra directamente relacionada con la situación presentada en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-279-2022, respecto del cual esta INTERVENTORÍA ejerce las funciones de seguimiento, vigilancia y control.

En particular, se encuentra pendiente la disponibilidad material de los equipos y dispositivos requeridos para la ejecución de las actividades relacionadas con la adquisición y disponibilidad del equipo de bombeo y su proceso de importación y nacionalización; la adquisición e importación de los equipos de CCTV; y el trámite de exclusión del IVA sujeto a definición

Esta circunstancia impide temporalmente que el contratista de obra pueda disponer de dichos equipos para su traslado al establecimiento y, por consiguiente, desarrollar las actividades de instalación, montaje, conexión, pruebas y puesta en funcionamiento que constituyen parte de las actividades objeto de vigilancia.

En consecuencia, durante el período en que subsista dicha imposibilidad material, se presenta una afectación objetiva sobre el desarrollo de determinadas actividades propias de la interventoría, particularmente aquellas relacionadas con la verificación técnica y contractual de las actividades cuya ejecución depende de la disponibilidad e instalación de los referidos equipos.

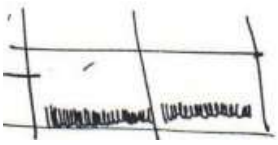
Debe precisarse que el Contrato de Obra y el Contrato de Interventoría constituyen negocios jurídicos autónomos e

independientes; no obstante, se encuentran funcionalmente vinculados, en la medida en que el objeto de la interventoría consiste precisamente en realizar el seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato objeto de control. El Consejo de Estado ha reconocido esta relación de autonomía y, simultáneamente, de vinculación funcional entre ambos negocios jurídicos.

Por lo anterior, la suspensión temporal del Contrato de Interventoría resulta procedente en la medida en que permite armonizar temporalmente la ejecución de ambos contratos, evitar el desarrollo de actividades de interventoría durante un período en el que materialmente no pueden ejecutarse las actividades de obra objeto de seguimiento y preservar el tiempo contractual necesario para ejercer integralmente las funciones de vigilancia una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente solicitar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 403-2022 por un término de sesenta (60) días, en concordancia con la suspensión solicitada para el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-279-2022

Atentamente,



ARQ. FEDERICO CARDONA PABON
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO INTERVENTORES CARTAGENA